



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 12 de enero de 2024

Verbal No. 110013103045 **2023 00425 00**

Por cuanto no se subsano en debida forma la presente demanda conforme se dispuso en el numeral 2 del auto del pasado 1 de septiembre, se **RECHAZA** la misma acorde con lo regulado en el inciso 4 del artículo 90 del C. G del P.; nótese que, la referida causal de inadmisión consistía en que la parte demandante diera cumplimiento al artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil, bajo el entendido de que la medida cautelar solicitada no encaja dentro de los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 590 del C. G del P., sin embargo, la demandante en su escrito de subsanación insiste en que las cautelas exoradas resultan procedente, argumento que no es de recibo para el Juzgado, si en cuenta se tiene la naturaleza de la acción que se invoca (RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS ÚTILES) la que no verse sobre dominio u otro derecho real principal y tampoco persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 01 del 15 de enero de 2024

Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

